CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 523-2026-CI-(166269) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E IDENTIFICADO CON NIT 900971006-4.

Es importante tener en cuenta que los estudios previos, propuesta y demás documentos que soportaron este proceso hacen parte integral del contrato. En consecuencia, las condiciones a las que se supeditará la ejecución del contrato son las siguientes:

PRIMERA. – OBJETO:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros orientados al fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva consciente, la disminución de los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y la promoción de alternativas complementarias en salud con enfoque diferencial para la población LGBTI, mediante el desarrollo de acciones integrales de promoción, prevención y consejería experiencial en la localidad de Usaquén, en el marco del Proyecto de Inversión 2660 "Usaquén Territorio Saludable y sin Barreras", en articulación con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., dando continuidad a los procesos implementados en la vigencia anterior y fortaleciendo su ampliación e impacto territorial durante la vigencia 2026.

SEGUNDA. - VALOR:

El presupuesto destinado del Fondo de Desarrollo local para el presente contrato interadministrativo, corresponde a SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($660.662.000). De la vigencia fiscal 2026 con cargo al proyecto No 2660 "USAQUÉN TERRITORIO SALUDABLE Y SIN BARRERAS", o rubro O230117459920242660". Este presupuesto se determina a la suma de los rubros para el concepto de gasto de Acciones y Estrategias para la salud sexual y reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida por valor de $ 294.692.000 , del rubro destinado para el concepto de gasto SPA Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente a el consumo de sustancias psicoactivas por valor de $232.033.000 y el rubro destinado para el concepto de gasto de Servicios de salud accesibles e inclusivos para los sectores sociales LGBTI por valor de $133.937.000.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

El contrato interadministrativo estará sujeto a registro presupuestal y el desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los desembolsos con cargo a la imputación presupuestal proyecto No 2660 "USAQUEN TERRITORIO SALUDABLE Y SIN BARRERAS" Salud sexual y reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida, SPA Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas y Servicios de salud accesibles para los sectores sociales LGBTI.

Los recursos provenientes al Contrato por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén -FDLUSA, serán desembolsados al ejecutor de la siguiente forma:

El primer desembolso por el 30% del valor total de los aportes del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén por un monto de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($198.189.600).** este desembolso se realizará una vez la Subred Norte E.S.E , presente los siguientes productos: Elaboración y presentación de la fase de alistamiento de los componentes de gastos de Salud Sexual y Reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida ,SPA Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias Psicoactivas y Servicios de salud accesibles e inclusivos para los sectores sociales LGBTI.

Para efectuar este desembolso se requiere la certificación de cumplimiento expedida por el Apoyo a la Supervisión del contrato y los documentos equivalentes (cuenta de cobro del ejecutor del contrato – factura electrónica,

parafiscales de los últimos seis meses, contratos del recurso humano, entre otros), que evidencien la ejecución de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo concertado.

Un segundo desembolso correspondiente al 30% del aporte del FDLUSA, CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($198.189.600)., este desembolso se realizará una vez la Subred Norte haya presentado los siguientes productos En relación a los Componentes de Gastos Salud Sexual y Reproductiva Y SPA : Ejecución de las actividades de socialización y convocatoria , actividades relacionadas del Proceso administrativo con proveedores , Socialización y convocatorias, Actividades de inscripción , Etapa de Identificación ,Gestión para la adquisición Actividades Administrativas , Informes de ejecución, Comités de seguimiento , sistematización e información y Apoyo Administrativo.

Para el componente de Servicios de Salud Accesibles e inclusivos para sector social LGBTI: Presentación inicial, Actividades de Inscripción, Actividades administrativas, Comités de seguimiento

Un tercer desembolso correspondiente al **30%** del aporte del FDLUSA, **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($198.189.600).** , este desembolso se realizará una vez la Subred Norte haya presentado los siguientes productos En relación a los Componentes de Gastos Salud Sexual y Reproductiva Y SPA : Presentación Publica final ,Gestión para la Adquisición ,Proceso Administrativo con proveedores, Ejecución de las iniciativas ,Entregas de kits y Refrigerios, Informes ,Comité de seguimiento ,Sistematización de Información y Apoyo administrativo

Para el Componente de Gasto de Servicios de Salud Accesibles e inclusivos para los sectores sociales LGBTI: Presentación Publica Final, ejecución de las iniciativas, Entrega de refrigerios y agenda diversa, actividades administrativas, comités de seguimiento e informes de ejecución

Un cuarto y último desembolso equivalente al 10 % por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($66.063.200 M/CTE)**,** previa firma del Acta de Liquidación del presente contrato, expedición del recibido a satisfacción por parte del apoyo a la Supervisión, entrega de Revisión documental, el informe final y la gestión final de liquidación

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., el Fondo de Desarrollo Local efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO: El porcentaje por concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) si llegare a causarse se calculará de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actividades por presentar y los medios de verificación para los desembolsos se relacionan de forma concreta en el estudio previo.

Documentos requeridos para el desembolso

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión y el asociado.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Factura electrónica en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
4. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente
5. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT.
6. Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros con destinación específica para el manejo de los recursos del contrato en

alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.
7. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato es de ocho(8MESES) , Contados a partir de la firma del acto de inicio, previo a los cumplimientos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS EN SALUD NORTE E.S.E.

1. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FONDO, de acuerdo con el procedimiento establecido, lineamiento para el otorgamiento de ayudas técnicas y guías del sector salud y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

2. Suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Contrato.

3. Es obligación de la Subred conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al FONDO. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Asociado incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido del tal gravamen por la Ley.

4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen la buena fe contractual.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del contrato, el asociado deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (Ley).

5. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.

6. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7. Proporcionar los elementos de bioseguridad requeridos para el presente contrato interadministrativo al personal

contratado o designado para el efecto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS EN SALUD NORTE E.S.E.

1. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma de actividades presentado y aprobado por el Comité técnico a más tardar dentro de los (15) días posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato

2. Cumplir con los requerimientos, componentes y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

3. Cumplir con la distribución presupuestal ofrecida, teniendo en cuenta que los ajustes o valores que excedan las cantidades o valores indicados en la propuesta deberán contar con aprobación previa por parte del Interventor y/o Supervisor del Contrato Interadministrativo.

4. Asignar y seleccionar los profesionales y personal necesarios e idóneos para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta criterios técnicos y de experiencia requeridos en la formulación del proyecto. El ejecutor deberá garantizar que el grupo ejecutor no sea reemplazado durante la ejecución del Contrato Interadministrativo. sin la autorización previa del Supervisor del contrato.

5. Realizar los procesos de planeación, adquisición, contratación, suministro y distribución de los insumos, materiales pedagógicos, kits, piezas comunicativas, refrigerios, elementos logísticos y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades correspondientes a los componentes de Salud Sexual y Reproductiva Consciente, Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y Servicios de Salud Accesibles e Inclusivos para los Sectores Sociales LGBTI, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, oportunidad, calidad y transparencia.

6. Cumplir con el desarrollo de las actividades establecidas en el contrato para el componente: "Acciones complementarias para personas con discapacidad y sus cuidadores" especificadas en el anexo técnico.

7. Ingreso físico, custodia y entrega de los bienes, insumos o materiales contemplados para la ejecución del Contrato Interadministrativo a los beneficiarios en cuanto a cantidad, calidad y especificaciones técnicas, si a ello hubiere lugar, circunstancia que debe acreditarse antes del vencimiento del plazo de ejecución.

8. Respecto a la entrega de las ayudas técnicas a los beneficiarios, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte deberá elaborar "carta de intención" por ayuda técnica entregada a cada beneficiario.

9. Remitir al Fondo de Desarrollo Local los documentos equivalentes (factura del proveedor, contrato y otros) a la compra de los bienes e insumos, de acuerdo a los términos de referencia previamente concertados.

10. Presentar al Supervisor del Contrato Interadministrativo para aprobación, el diseño de las piezas comunicativas que elabore para la ejecución del Contrato Interadministrativo.

11. Garantizar el suficiente recurso físico y de apoyo logístico para implementar, desarrollar y ejecutar las actividades objeto del Contrato Interadministrativo, tales como ayudas logísticas, papelería, personal calificado y demás que sean afines para el buen desarrollo del objeto contratado.

12. Informar al FONDO de manera inmediata las novedades que puedan ocasionar el incumplimiento de las actividades programadas en el cronograma avalado del presente Contrato Interadministrativo.

13. Garantizar el recurso físico y tecnológico y hacer la apropiación presupuestal para garantizar el recurso financiero necesario para cumplir con las actividades programadas y demás que se requieran y sean afines.

14. Presentar al Supervisor del contrato y al Comité técnico de Seguimiento para su visto bueno los eventuales cambios que sean necesarios y que estén debidamente justificados.

15. Facilitar la realización del seguimiento y/o monitoreo respectivo del proyecto, permitiendo el acceso a la información requerida para el efecto por parte del Fondo de Desarrollo Local, los veedores ciudadanos y/o a los organismos de control que los requieran.

16. Alimentar y actualizar en los casos en que la Alcaldía Local lo solicite, los cuadros de control de proyectos que se lleven, en lo referente a los cronogramas de actividades y fechas de eventos, con el fin de mantener informada oportunamente a la comunidad destinataria del proyecto.

17. Responder por compromisos adquiridos con terceros; así como por daños y perjuicios que se lleguen a generar con los mismos en la ejecución del Contrato Interadministrativo.

18. Administrar en debida forma los recursos económicos del Contrato Interadministrativo en cuentas de destinación específicas definidas para la ejecución del contrato.

19. Realizar reuniones periódicas, las cuales se harán constar en actas suscritas con los integrantes del comité técnico y en ellas se dejará constancia de las recomendaciones y decisiones a que haya lugar.

20. Registros de asistencia a todas las actividades.

21. Realizar entrega del Informe Final de acuerdo a parámetros establecidos en los lineamientos para el otorgamiento de las ayudas técnicas y del Lineamiento de Acciones complementarias para personas con discapacidad y sus Cuidadores, de la Secretaría Distrital de Salud.

22. Al finalizar el proceso de ejecución, la Subred debe entregar a la Alcaldía Local, la base de datos digitalizada de los beneficiarios y/o participantes del proyecto, así como los listados de espera de potenciales beneficiarios para futuros convenios a realizar.
22. Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato (Art. 3, del Decreto Distrital 332 de 2020), garantizando que la vinculación se realice en plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

24. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES

1. Cumplir los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos definidos por la Secretaría Distrital de Salud, la Alcaldía Local de Usaquén y demás disposiciones aplicables para la ejecución de las actividades correspondientes a los componentes de Salud Sexual y Reproductiva Consciente, Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y Servicios de Salud Accesibles e Inclusivos para los Sectores Sociales LGBTI, garantizando el enfoque diferencial, de derechos, territorial, participativo y de Atención Primaria Social.

2. Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo, así como en los comités técnicos.

3. Participar en las actividades que programe tanto el FDL como la Subred Integrada de Salud Norte, para el desarrollo y seguimiento del presente Contrato.

4. Participar activamente en las dos presentaciones públicas dentro del marco del contrato.

5. Participar en audiencias y/o rendiciones de cuentas a solicitud de las partes interesadas o actores de la localidad.

6. Participar en las entregas individuales de acuerdo a los cronogramas establecidos para dichas actividades.

7. Registro, consolidación y custodia de las listas de espera de potenciales beneficiarios del contrato interadministrativo.

8. En casos excepcionales el comité técnico se encargará de evaluar las devoluciones, reasignaciones y las bajas a las que haya lugar respecto a las ayudas técnicas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN:

1. Realizar a través del Supervisor del contrato el seguimiento periódico que garantice el control de la ejecución del objeto del Contrato.

2. Suministrar oportunamente la información, y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones.

3. Realizar los desembolsos del Contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar a través del supervisor del Contrato que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que las partes den cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente y lo establecido en el presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS:

El presento contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C –Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el 20% del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Calidad del servicio: Por el 20% del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: El inicio de las vigencias de las pólizas solicitadas por el FDLUSA se da a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar

NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la SUBRED NORTE E.S.E, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

La SUBRED NORTE E.S.E no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos la SUBRED NORTE E.S.E es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la SUBRED NORTE E.S.E, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al

contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS:

En caso de que la SUBRED NORTE E.S.E se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 20% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción Penal Pecuniaria, de este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA CUARTA: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la SUBRED NORTE E.S.E, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:

La SUBRED NORTE E.S.E mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables a la SUBRED NORTE E.S.E todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad de la SUBRED NORTE E.S.E éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del plazo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y por lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

La SUBRED NORTE E.S.E, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA:

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que la SUBRED NORTE E.S.E actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN y la SUBRED NORTE E.S.E.

VIGÉSIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, la SUBRED NORTE E.S.E garantiza que los trabajos y servicios prestados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGESIMA QUINTA– MANEJO DE DATOS PERSONALES.

La SUBRED NORTE E.S.E se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. (

VIGESIMA SEXTA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La SUBRED NORTE E.S.E se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes de la Secretaría Distrital de Gobierno FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato. (

VIGESIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:

La SUBRED NORTE E.S.E se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

VIGESIMA OCTAVA - REPRESENTACIÓN:

La SUBRED NORTE E.S.E es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, y en consecuencia, la SUBRED NORTE E.S.E NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). La SUBRED NORTE E.S.E no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGESIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:

La SUBRED NORTE E.S.E declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La SUBRED NORTE E.S.E deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas pólizas y la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán el presente contrato en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: Miguel De La Espriella – Abogado Contratación FDLUSA 